



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.630\*  
6 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
55º período de sesiones  
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio  
y 7 de julio a 8 de agosto de 2003

**RESERVAS A LOS TRATADOS**

**Títulos y textos de los proyectos de directriz aprobados  
por el Comité de Redacción**

**Guía de la práctica**

**Nota explicativa**

Algunos proyectos de directriz de la presente Guía de la práctica van acompañados de cláusulas modelo. La aprobación de dichas cláusulas modelo puede representar ciertas ventajas en circunstancias concretas. El usuario debe remitirse a los comentarios para apreciar las circunstancias que resulten apropiadas a la utilización de una cierta cláusula modelo.

...

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

## **2.5. Retiro y modificación de reservas y de declaraciones interpretativas**

### **2.5.1. Retiro de reservas**

Salvo que el tratado disponga otra cosa, una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado o de la organización internacional que la haya aceptado.

### **2.5.2. Forma del retiro**

El retiro de la reserva habrá de formularse por escrito.

### **2.5.3. Reexamen periódico de la utilidad de las reservas**

Los Estados o las organizaciones internacionales que hayan hecho una o varias reservas a un tratado deberían llevar a cabo un examen periódico de éstas y considerar el retiro de las reservas que ya no respondan a la finalidad para la que fueron hechas.

En tal examen, los Estados y las organizaciones internacionales deberían prestar especial atención al objetivo de preservar la integridad de los tratados multilaterales y, en su caso, plantearse de manera especial la utilidad del mantenimiento de las reservas, particularmente en relación con su derecho interno y con la evolución de éste desde que se hicieron dichas reservas.

### **2.5.4. [2.5.5] Formulación del retiro de una reserva en el plano internacional**

1. Con sujeción a las prácticas habitualmente seguidas en las organizaciones internacionales depositarias de tratados, una persona tendrá competencia para retirar una reserva formulada en nombre de un Estado o de una organización internacional:

a) Si presenta adecuados plenos poderes a los efectos del retiro; o

b) Si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención de los Estados o de las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar que esa persona es competente para esos efectos sin la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a un Estado para retirar una reserva en el plano internacional:

- a) Los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores;
- b) Los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o ante uno de sus órganos, para el retiro de una reserva a un tratado adoptado en tal organización u órgano;
- c) Los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para el retiro de una reserva a un tratado celebrado entre los Estados acreditantes y esa organización.

**2.5.5. [2.5.5 bis, 2.5.5 ter] Falta de consecuencias en el plano internacional de la violación de las reglas internas relativas al retiro de reservas**

La determinación del órgano competente y del procedimiento que haya de seguirse en el plano interno para retirar una reserva corresponderá al derecho interno del Estado o a las reglas pertinentes de cada organización internacional.

El hecho de que el retiro de una reserva haya tenido lugar en violación de una disposición del derecho interno de un Estado o de las reglas de una organización internacional concernientes a la competencia y el procedimiento para el retiro de reservas no podrá ser alegado por ese Estado o esa organización como vicio de ese retiro.

**2.5.6. Comunicación del retiro de reservas**

El procedimiento de comunicación del retiro de una reserva se ajustará a las normas aplicables respecto de la comunicación de las reservas enunciadas en las directrices 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7.

**2.5.7. [2.5.7, 2.5.8] Efecto del retiro de una reserva**

El retiro de una reserva entraña la aplicación, en su integridad, de las disposiciones a que se refería la reserva en las relaciones entre el Estado o la organización internacional que retira y todas las demás partes, con independencia de que hayan aceptado la reserva o hayan formulado objeciones al respecto.

El retiro de una reserva entraña la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre el Estado o la organización internacional que retira la reserva y un Estado o una organización

internacional que haya formulado una objeción a la reserva y se haya opuesto a la entrada en vigor del tratado entre ese Estado u organización y el autor de la reserva a causa de dicha reserva.

#### **2.5.8. [2.5.9] Fecha en que surte efecto el retiro de una reserva**

A menos que el tratado disponga otra cosa o que se acuerde otra cosa, el retiro de una reserva únicamente surtirá efecto respecto de un Estado contratante o de una organización contratante cuando ese Estado o esa organización haya recibido una notificación al respecto.

#### **Cláusulas modelo \***

##### **A. Aplazamiento de la fecha en que surte efecto el retiro de una reserva**

La parte contratante que haya formulado una reserva al presente tratado podrá retirarla dirigiendo una notificación [al depositario]. El retiro surtirá efecto a los X [meses] [días] de la fecha de recepción de la notificación [por el depositario].

##### **B. Reducción del plazo para que surta efecto el retiro de una reserva**

La parte contratante que haya formulado una reserva al presente tratado podrá retirarla dirigiendo una notificación [al depositario]. El retiro surtirá efecto en la fecha de la recepción de la notificación [por el depositario].

##### **C. Libertad para fijar la fecha en que ha de surtir efecto el retiro de una reserva**

La parte contratante que haya formulado una reserva al presente tratado podrá retirarla dirigiendo una notificación [al depositario]. El retiro surtirá efecto en la fecha fijada por ese Estado en la notificación [dirigida al depositario].

---

\* Véanse los comentarios en ...

**2.5.9. [2.5.10.] Casos en que el Estado autor de la reserva o la organización internacional autora de la reserva pueden fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la reserva**

El retiro de una reserva surtirá efecto en la fecha fijada por el Estado o la organización internacional que retira cuando:

- a) Esa fecha sea posterior a la fecha en que los demás Estados u organizaciones internacionales contratantes hayan recibido la correspondiente notificación; o
- b) El retiro no confiera más derechos al Estado o la organización internacional que retira respecto de los demás Estados u organizaciones internacionales contratantes.

**2.5.10. [2.5.11.] Retiro parcial de una reserva**

El retiro parcial de una reserva tiene por objeto limitar el efecto jurídico de la reserva y asegurar una aplicación más amplia de las disposiciones del tratado, o del tratado en su conjunto, al Estado o la organización internacional que retira.

El retiro parcial de una reserva estará sujeto a las mismas reglas de forma y de procedimiento que el retiro total y surtirá efecto en las mismas condiciones.

**2.5.11. [2.5.12.] Efecto del retiro parcial de una reserva**

El retiro parcial de una reserva modificará los efectos jurídicos de la reserva en la medida determinada por la nueva formulación de ésta. Las objeciones hechas a la reserva seguirán surtiendo efecto mientras su autor o autora no las retire, en la medida en que esas objeciones no se apliquen exclusivamente a la parte de la reserva que ha sido retirada.

No podrán hacerse objeciones a la reserva resultante del retiro parcial, a menos que ese retiro parcial tenga un efecto discriminatorio.

-----